

POLITICAS DE INVERSIÓN DE LOS RECURSOS QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO "FONDO DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES"

Objeto. Establecer las políticas de inversión para que la FIDUCIARIA lleve a cabo las operaciones relacionadas con la inversión de los recursos que integran el patrimonio del FIDEICOMISO, bajo un sistema que permita alcanzar los niveles óptimos de eficiencia, rendimiento, seguridad y transparencia de las inversiones en términos de la legislación y normatividad administrativa aplicable, así como obtener la liquidez que requiera el cumplimiento de los fines u objeto del FIDEICOMISO.

Artículo 1. La inversión de los recursos líquidos deberá realizarse únicamente a través de los intermediarios financieros autorizados por las autoridades competentes, en términos de las disposiciones aplicables, los cuales deberán cumplir con una calificación mínima de AA y con reconocido prestigio y solidez financiera. De conformidad con lo establecido en el Contrato de FIDEICOMISO.

Artículo 2. Corresponderá a la FIDUCIARIA la suscripción de los contratos que se celebren con los intermediarios financieros.

Artículo 3. Los trámites ante las instituciones bancarias relativos a la apertura y mantenimiento de las cuentas bancarias, así como lo correspondiente al sistema de banca electrónica, serán gestionados por la FIDUCIARIA.

Artículo 4. La FIDUCIARIA sólo podrá realizar, con cargo a las disponibilidades financieras del FIDEICOMISO, inversiones en los títulos u operaciones siguientes, siempre que estén denominados en moneda nacional o en unidades de inversión:

- I. Valores de deuda gubernamentales o bancarios (con una calificación mínima de AA);
- II. Depósitos a la vista en instituciones de banca múltiple, siempre y cuando el rendimiento por el depósito a la vista similar a la Tasa Objetivo de Banco de México;
- III. Depósitos en la Tesorería de la Federación, y
- IV. Acciones representativas del capital social de fondos de inversión en valores gubernamentales.
- V. La FIDUCIARIA será la responsable de autorizar las operaciones de inversión de disponibilidades financieras del FIDEICOMISO, así como observar y dar seguimiento de que dichas operaciones se apliquen en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 5. LA FIDUCIARIA sólo podrá invertir en los fondos de inversión en cuyo régimen de inversión, de acuerdo con su respectivo prospecto de información, tengan como activos objeto de inversión valores gubernamentales y/o bancarios con calificación mínima de AA.

La inversión en acciones representativas del capital social, de una sociedad de inversión no podrá exceder el 30 por ciento de los activos totales de esa sociedad de inversión.

Artículo 6. La FIDUCIARIA podrá realizar, en términos de la normatividad aplicable, operaciones de reporto con valores gubernamentales y/o bancarios, siempre que se sujete a las siguientes condiciones:

- I. Solo podrá actuar como reportador en las operaciones respectivas;
- II. Las contrapartes deberán cumplir con las calificaciones mínimas que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 7. LA FIDUCIARIA invertirá hasta 25 millones de pesos o el monto que establezca el Comité Técnico a plazo de un día, el resto de las disponibilidades financieras será invertido a los plazos, montos y términos que el Comité Técnico del FIDEICOMISO determine y le instruya, y que permitan el adecuado cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO, cuidando en todo momento las mejores condiciones de seguridad y rendimiento. La FIDUCIARIA reinvertirá el producto de las amortizaciones de valores.

Artículo 8. El FIDEICOMITENTE notificará a la FIDUCIARIA las cantidades a depositar, con una anticipación mínima de un día hábil anterior a la fecha en que se realice el depósito. Los recursos que se depositen en las subcuentas del FIDEICOMISO después de las 13:00 se deberán invertir a más tardar el día hábil siguiente al de su recepción.

Artículo 9. El FIDEICOMITENTE notificará a la FIDUCIARIA el monto de los pagos, con cargo a las disponibilidades financieras, con una anticipación mínima de un día hábil anterior a la fecha en el que se realice el pago.

Artículo 10. Para el control de las operaciones de inversión realizadas y de los intereses generados, la FIDUCIARIA enviará un reporte semanal al FIDEICOMITENTE donde se informe el monto, plazos, tasa de interés y rendimientos obtenidos-. A su vez, el FIDEICOMITENTE podrá solicitar a la FIDUCIARIA los reportes que en su caso establezca el Comité Técnico.

Artículo 11. La FIDUCIARIA deberá tomar en cuenta las necesidades de liquidez del FIDEICOMISO para el pago oportuno de los compromisos contratados para cumplir con su objeto y fines.

INTEGRANTES DEL COMITÉ TÉCNICO CON VOZ Y VOTO

Nombre y puesto	Cargo en el Comité	Firma
Luis Fernando Peláez Espinosa Coordinador Ejecutivo	Presidente	
Alejandro Navarrete Torres Titular de la Unidad de Espectro Radioeléctrico	Vocal Propietario	
Gerardo Sánchez Henkel Gómez Tagle Titular de la Unidad de Cumplimiento	Vocal Propietario	
María Lizarraga Iriarte Titular de la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales	Vocal Propietario	
Mario Alberto Fócil Ortega Titular de la Unidad de Administración	Vocal Propietario	
Carlos Silva Ramírez Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos	Asesor	
Enrique Ruiz Martínez Contraloría Interna	Asesor	
Manuel Pacheco Yáñez Director General de Finanzas, Presupuesto y Contabilidad	Secretario	
Oscar Javier Huerta Cárcamo Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C.	Representante de la Fiduciaria	